


| | | |
|---|-------------------------|----------------|
|  | OFICINA JURIDICA | FOR-AC-02 |
| | | Versión: 02 |
| | | Página 1 de 20 |

RESOLUCIÓN No. 215

(28 DIC 2018)

LIQUIDACION UNILATERAL DEL CONTRATO No.288 DE OCTUBRE 27 DE 2017 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO POPAYAN E.S.E. Y ANYELA LORENA POTOSI CAMPO.

| | | | |
|---|--|--------------------|-----------------|
| No. DE CONTRATO | 288 DE OCTUBRE 27 DE 2017 | | |
| CONTRATANTE | EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO POPAYAN E.S.E. | | |
| CONTRATISTA | ANYELA LORENA POTOSI CAMPO | | |
| No. DE IDENTIFICACIÓN | 1.060.876.421 | EXPEDIDA EN | En el Tambo (C) |
| PERSONAS QUE EJERCIERON LA SUPERVISION DURANTE EL PLAZO DEL CONTRTO. | LUZ DARY CHILITO BELTRAN - ALIX LILIANA SALAZAR VILLAMARIN | | |
| CARGO | PROFESIONAL UNIVERSITARIO- COORDINADOR POPAYAN | | |
| OBJETO DEL CONTRATO | | | |
| PRETACION DE SERVICIOS DE AUXILIAR DE ENFERMERIA PARA APOYAR LA EJECUCION DE LA DIMENSION CONDICIONES DE VIDA SALUDABLE Y ENFERMEDADES TRANSMISIBLES- PROGRAMA AMPLIADO DE INMUNIZACIONES PAI EN EL MUNICIPIO DE POPAYAN DEL PROGRAMA DE SALUD PUBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS Y ACCIONES INDIVIDUALES DE ALTA EXTERNALIDAD DEL MUNICIPIO DE POPAYAN VIGENCIA 2017. | | | |
| ANTECEDENTES DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO | | | |
| <p>1-De acuerdo a los archivos existentes en la Empresa Social del Estado Popayán, se evidencia que el 27 de octubre de 2017 se celebró el contrato No.288, cuyo objeto era "Prestación de servicios de auxiliar de enfermería para apoyar la ejecución de la dimensión condiciones de vida saludable y enfermedades transmisibles- programa ampliado de inmunizaciones PAI en el municipio de popayan del programa de salud pública de intervenciones colectivas y acciones individuales de alta externalidad del municipio de popayan vigencia 2017."</p> <p>2-El plazo del contrato se estipulo, "desde el perfeccionamiento y legalización del contrato</p> | | | |



OFICINA JURIDICA

FOR-AC-02

Versión: 02

Página 2 de 20

hasta el 15 de diciembre de 2017.”

3- El valor del contrato se estableció en la suma de \$3.250.000,00

4- En la cláusula primera del contrato se estipularon de manera clara y detallada el objeto del contrato.

5-El Registro presupuestal se llevó a cabo el 27 de octubre de 2017, a través del registro No. 1139 y el acta de inicio se suscribió el 27 de octubre de 2017

6- De acuerdo a la forma de pago pactada en la cláusula segunda del contrato 288-2017, se estipuló el pago en tres cuotas, pagaderas el 30 de cada mes, empezando la primera el 30 de octubre de 2017, la segunda el 30 de noviembre de 2017 por valor de \$1.300.000,00 y la tercera el 30 de diciembre de 2017 por valor de \$650.000,00, a folio (79) del expediente contractual se encuentra la orden de pago 060 2018 por valor de \$1.300.000,00 y a folio (108) la orden de pago No.078 de 018 por valor de \$1.300.000,00.

7- Reposo en la carpeta oficio No. O.E.P.A.P.C.S.O.36-2018 de septiembre 5 de 2018, suscrito por la supervisora, informe final de ejecución del contrato, con fecha de agosto 29 de 2018 y certificación de la Tesorera de la Entidad, esta última, indica que con cargo al contrato 288-2017, siendo la contratista la Señora Anyela Lorena Potosí Campo se le han efectuado dos pagos por valor de \$2.600.000,00 y por ende hay un saldo del contrato por valor de \$650.000,00.

9- La Supervisora mediante oficio No.O.E.P.A.P.C.S.O.18-31 de abril 16 de 2018, (folio 108), requiere a la contratista con el objeto de que allegara en un término no mayor a tres (3) días hábiles, la cuenta de cobro del contrato 288-2017, del cual no se recibió respuesta, toda vez que mediante oficio O.E.P.A.P. 35-2018 de septiembre 5 de 2018, la supervisora solicita dar inicio al trámite de liquidación unilateral.

10-Mediante oficio O.E.P.A.P.C.S.O.36-2018 de septiembre 5 de 2018, la supervisora del contrato, quien a su vez ostenta el cargo de PU Coordinadora del Punto Popayán Dra. Alix Lilibiana Salazar Villamarin, solicita a la oficina jurídica, se adelanten los tramites de liquidación unilateral del contrato 288-2017, teniendo en cuenta que no se presentaron cuentas de cobro e informe de actividades, pese a que le fue solicitado por oficio de abril 16 de 2018 y junio 15 de 2018, sin respuesta alguna por parte del contratista. (Folio 109).

11- En la carpeta del contrato, en el folio (110 -117), reposa informe final de la supervisora del contrato, en el punto (4) del informe se expresa por la supervisora “...El contratista no presenta cuenta de cobro de la ultima cuota del contrato correspondiente al periodo del 1 al 15 de diciembre de 2017, se la llama v/a telefónica varias veces, y se envia oficio de fecha del 16 de abril de 08 No. Radicado 00711 y oficio 15 de junio del 2018, radicado No.0026, solicitando requerimiento para la liquidación del contrato por mutuo acuerdo y hasta la fecha no se presento el contratista., se solicita la liquidación del contrato 288 del 27 de octubre de 2017”. Continúa la supervisora indicando en el punto (5) del informe, relativo al balance del contrato, que no procede pago alguno a favor de la



OFICINA JURIDICA

FOR-AC-02

Versión: 02

Página 3 de 20

contratista y que debe liberarse el valor de \$650.000,00.

11- Reposa en la carpeta del contrato, folio (s) (116y 117) oficio No. O.E.P.A.P.C.S.O. 58-2018 de junio 5 por medio del cual se le informa a la contratista que al plazo del contrato 288 de 2017, se encuentra vencido, siendo pertinente proceder a la liquidación previa presentación del informe actividades para el reconocimiento de la última cuota del contrato, otorgándole un termino de (5) días para que haga presencia en la ESE Popayán, de lo contrario se dará inicio al trámite de liquidación unilateral.

12- Igualmente a folio (120) de la carpeta del contrato y en razón a lo pactado en su momento en el contrato 288-2017 cláusula décima sexta, se le comunica a la contratista al correo electrónico (lorenapotosi2@gmail.com), la pertinencia de que se acerque a la oficina jurídica para la firma de común acuerdo del acta de liquidación, igualmente se procede por oficio No.1666 de octubre 1 de 2018. Folio (121).

13-No existe pronunciamiento de la Señora Anyela Lorena Potosí Campo, para liquidar de mutuo acuerdo el contrato 288-2017, correspondiéndole a la Entidad adelantar las acciones a que haya lugar para dar por liquidada la relación contractual, que se genero con la ESE Popayán a través del contrato No. 288 de 2017.

12-Teniendo en cuenta lo anterior, la oficina jurídica inicia las actividades tendientes a resolver la situación jurídica del contrato que se encuentran en la situación descrita en el punto anterior.

CONSIDERACIONES RESPECTO DE LA EJECUCION DEL CONTRATO 288 DE 2017.

En primer lugar, observa la oficina jurídica, que el contrato 288 de octubre 27 de 2017, tenía un plazo para la ejecución contractual hasta el 15 de diciembre de 2017, respecto del contrato se efectuaron dos pagos, previa presentación de informes, pago de seguridad social, los cuales contaron con el aval del supervisor.

Ahora bien no existe requerimiento por parte el supervisor al contratista para el cumplimiento el periodo contractual del 1 al 5 de diciembre de 2017, de igual forma el supervisor en su informe final, no lo precisa, indica que ante la falta de omisión el contratista de presentar los informes que soporten las actividades de este último periodo contractual y ante la negativa de la contratista de hacer presencia en la Entidad para la entrega de la documentación debe procederse a la liquidación.

Al revisar la carpeta contractual no se encuentra otrosí que permita concluir alguna otra situación contractual o trámite de incumplimiento incoado por el supervisor.



OFICINA JURIDICA

FOR-AC-02

Versión: 02

Página 4 de 20

FUNDAMENTOS LEGALES

Es importante precisar que el régimen de contratación la ESE Popayán, es el privado, de acuerdo al numeral 6 del art. 194 de la ley 100 de 1993, pero en atención al art. 13 de la ley 1150 de 2007, todas las Empresas Sociales del Estado deben aplicar los principios de la función administrativa y la sostenibilidad fiscal, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y sujetarse a los lineamientos de la Res. 5185 de 2013, en tal sentido los contratos y convenios que se celebren en desarrollo de este estatuto se rigen por las normas de derecho privado.

A la fecha el contrato se encuentra vencido el plazo, siendo necesario proceder a su liquidación por lo medios indicados en el manual de contratación de la E.S.E. Popayán.

El artículo 42 del manual de contratación, *"...Todo contrato que se termine se liquidará. El acta de liquidación contendrá, un balance del contrato y su ejecución, en la que se incluye la relación de las partes contratante y contratista, el objeto del contrato, su valor, las adiciones y modificaciones, suspensiones, hechas al contrato, las actas parciales realizadas, valores pagados, garantías constituidas, la forma como se ejecutaron las distintas obligaciones de las partes, la aplicación de sanciones, los saldos a favor o en contra del contratista. Las obligaciones posteriores al contrato, entre las que se cuentan la ampliación de la garantía única en sus amparos, el otorgamiento de la garantía de calidad, el pago de parafiscales la constancia de que el contratista se encuentra al día en sus obligaciones laborales para con el personal que prestó sus servicios en la ejecución del contrato. La liquidación se efectuará dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo contractual, o al cumplimiento del objeto y demás obligaciones contractuales...."*

La norma en comento continúa indicando: *"...Si vencido el término de los cuatro (4) meses, no se ha podido liquidar el contrato, dentro de los dos (2) meses siguientes, la Empresa Social del Estado Popayán ESE, liquidará unilateralmente el contrato, mediante acto administrativo motivado, expedido por la gerencia, que le será notificado al contratista, en los términos del Código Procesal Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra el Acto administrativo que liquide unilateralmente el contrato procederá el recurso de reposición ante el Gerente...."*

Pese a que han transcurrido más de diez meses para llevar a cabo la liquidación, cuatro para intentarla de mutuo acuerdo y dos más para la liquidación unilateral, es viable acudir a lo indicado en el Artículo 11 de la ley 1150 de 2007. *".....Del plazo para la liquidación de los contratos. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga."*



OFICINA JURIDICA

FOR-AC-02

Versión: 02

Página 5 de 20

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo....." (Resaltado fuera de texto).

Lo anterior e concordancia con el Art. 42 del manual de contratación de la Empresa Social del Estado Popayán. ESE.

Como antes se indicó, pese a requerir en su momento por oficio No.1666 de octubre 1 de 2018, a la Señora Anyela Lorena Potosí Campo, a la dirección física y electrónica que reposa en el contrato, del cual no se contó con la respuesta, y ella tenía como fin, instar a la contratista a entregar el informe del 1 al 15 de diciembre de 2017 a fin de proceder al pago y ante el vencimiento del plazo contractual, debe procederse a la liquidación del mismo, para lo cual se tendrá como elementos probatorios los documentos que reposan en la carpeta contractual y los informes de supervisión desde el momento de la suscripción del contrato, hasta el vencimiento del plazo contractual.

Se precisa que es deber del contratista informar oportunamente y allegar las pruebas documentales que considere necesarias para hacerse acreedor al valor de los honorarios pactados en el contrato, sobre todo en lo pertinente al periodo del 1 al 15 de diciembre de 2017, es su responsabilidad asumir las consecuencias por la omisión en que ha incurrido de no presentarlos a pesar de los varios requerimientos efectuados, toda vez que los deberes contractuales no cobijan solo a la administración, abarca también a los particulares como colaboradores de la administración, debiendo cumplir con sus obligaciones como lo es la presentación de informes y los respectivos soportes del pago de seguridad social.

En la contratación estatal y donde están de por medio el manejo de los recursos públicos, el principio jurídico de la buena fe contractual, impone a las partes hacer todo lo que se requiera, incluso más allá del texto específicamente convenido en procura de proteger los recursos públicos, el interés que atañe a la comunidad en general y al Estado respecto de la celebración y ejecución de negocios jurídico para el cumplimiento de las finalidades públicas. El Código Civil y el Código de Comercio, en normas que son de recibo en la contratación estatal, indican claramente sobre el particular, respectivamente: "*Artículo 1603. Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no sólo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la*

que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por la ley pertenecen a ella.” “Artículo 871. Los contratos deberán celebrarse y ejecutarse de buena fe y, en consecuencia, obligarán no sólo a lo pactado expresamente en ellos, sino a todos lo que corresponda a la naturaleza de los mismos, según la ley, la costumbre o la equidad natural.” De acuerdo con lo anterior, la buena fe cumple una función integradora del contrato en la medida en que constituye una “causa o fuente de creación de especiales deberes de conducta, exigibles, en cada caso, de acuerdo con la naturaleza de la relación jurídica y con la finalidad perseguida por las partes”.

El Artículo 52 de la ley 80 de 1993.- De la Responsabilidad de los Contratistas. Los contratistas responderán civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley. Los consorcios y uniones temporales responderán por las acciones y omisiones de sus integrantes, en los términos del artículo 7 de esta Ley.

Si bien la supervisora no precisa que durante la ejecución del contrato se haya generado un presunto incumplimiento, a la fecha, no puede endilgársele, a la contratista, pese a que no presento su informe del 1 al 15 de diciembre de 2017, por la naturaleza del contrato, ambas partes debían allanarse a cumplir sus compromisos contractuales, al respecto el Consejo de Estado ha indicado: “...tratándose de contratos sinalagmáticos, no se hacen exigibles para una parte, hasta tanto la otra no cumpla la que le corresponde (Art. 1609 C.C.). Desde ésta perspectiva, para la Sala es evidente que para poder solicitar ante el juez la declaratoria de incumplimiento, de una parte o de la totalidad del contrato por parte del contratista, es indispensable que éste, a su vez, acredite que satisfizo todas y cada una de sus obligaciones contractuales, de manera tal que hace exigibles las de su co-contratante. En este sentido, no resulta procedente solicitar solamente la declaratoria de incumplimiento del contrato (...), sin antes haber acreditado plenamente el cumplimiento propio de quien lo alega, pues ello constituiría una pretensión incongruente, donde una eventual condena devendría en injusta e irregular, en tanto no está plenamente establecido que el incumplimiento del co-contratante obedeció a mora en el pago de la obligación, que sería, en el presente caso, la única situación que justificaría la condena solicitada...” CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCION TERCERA. Consejera ponente: OLGA MELIDA VALLE DE DE LA HOZ. 7 de marzo de 2011. Radicación número: 25000-23-26-000-1997-04638-01(20683).

De igual forma, la liquidación unilateral tiene un carácter subsidiario y únicamente procede cuando el contratista no concurre a la liquidación bilateral o cuando las partes no llegan a ningún acuerdo sobre la liquidación.

Teniendo en cuenta lo anterior y que el contrato 288-2017, su plazo se encuentra vencido es necesario liquidarlo, para declarar paz y salvo la relación contractual y en razón a que hay lugar a restituciones mutuas, debe procederse a liberar del contrato la suma de la suma de \$650.000,00 del contrato No.288 de 2017 a favor de la E.S.E. Popayán.



OFICINA JURIDICA

FOR-AC-02

Versión: 02

Página 7 de 20

Teniendo en cuenta lo anterior, la E.S.E. Popayán, procede a la liquidación unilateral del contrato 288 de 2017, garantizando el debido proceso.

BALANCE DE LA ORDEN DE PRESTACION No.288-2017

| | | |
|--------------------------------------|-----------------------|-----------------------|
| Valor del contrato: | \$ 3.250.000,00 | |
| Valor adición: | \$ 0 | |
| Valor ejecutado | \$2.600.000,00 | |
| Valor Pagado. | | \$ 2.600.000,00 |
| Valor a pagar al contratista. | | \$ 0 |
| Saldo a Liberar a favor de la E.S.E. | | \$650.000,00 |
| SUMAS IGUALES | \$3.250.000,00 | \$3.250.000,00 |

Por lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIQUIDAR UNILATERALMENTE, contrato No.288 del 27 de octubre de 2017, suscrito entre ANYELA LORENA POTOSI CAMPO identificada con CC No.1.060.876.421 de el Tambo (C) y la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO POPAYAN ESE, conforme a la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la Señora ANYELA LORENA POTOSI CAMPO, en razón a la parte motiva de este acto, de las decisiones adoptadas por la administración en razón a su no manifestación de proceder a liquidación de mutuo acuerdo del contrato, su negativa a presentar documentos soportes de ejecución del periodo del 1 al 15 de diciembre de 2017 y sobre todo, al deber de la administración de proceder a la liquidación en razón al vencimiento del plazo contractual.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR, al PU Administrativo, subproceso de presupuesto, para que se proceda a la liberación de la suma de \$650.000,00, recursos amparados por el CDP No.817 de octubre 11 de 2017 y Registro Presupuestal No.1139 de octubre 27 de 2017 y a favor de la Empresa Social del Estado Popayán ESE, una vez se produzca la ejecutoria del acto administrativo, en razón a esta liquidación unilateral que por este acto de adopta.



OFICINA JURIDICA

FOR-AC-02

Versión: 02

Página 8 de 8

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, personalmente este acto administrativo a la Señora ANYELA LORENA POTOSI CAMPO, a la dirección indicada en el contrato folio (59) de la carpeta del CONTRATO 288 de 2017, para lo cual la Oficina de Archivo de la Empresa Social del Estado Popayán E.S.E., debe surtir el trámite indicado en el artículo 67 y 68 de la ley 1437 de 2011, se le informa que contra el presenta acto administrativo, procede, el recursos de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque, el acto administrativo en cita, para ello debe hacerlo por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, allegando los medios probatorios que desee se le tengan en cuenta y demás requisitos del Art. 77 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: ORDENAR a la Oficina de Archivo de la Empresa Social del Estado Popayán E.S.E., generar las constancias de notificación y ejecutoria conforme a los artículos 67, 68, 69 de la ley 1437 de 2011 y remitir en forma oportuna a la Oficina Jurídica, para el trámite correspondiente ante el área de presupuesto.

ARTICULO SEXTO: La oficina jurídica procederá al cierre del contrato una vez se produzca la ejecutoria del acto administrativo.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Popayán a los **28 DIC 2018**

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


ZULLY BERNARDA RUIZ MENESES

Gerente.

Proyecto: S. Alicia Lugo G- Abogada de apoyo Proceso Jurídico
Revisó aspectos financiero: Didier Ávila Profesional Contratista Cuentas